

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10 65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación en el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17 50 ptas.
Seis meses..... 9 10 »
Tres id..... 4 00 »
Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche. La faringe presenta su aspecto normal y la erupción ha desaparecido. Temperatura 36° 6' por la mañana y 36° 6' por la noche.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián 6 de octubre de 1918.—E. Dato.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 280.)

Gobierno civil.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, telegráficamente me dice lo siguiente:

«A consecuencia de las quejas que se formulan respecto a que algunos dueños de ganado sustituyen con trigo los piensos que habitualmente empleaban, ocasionando con ello evidente perjuicio al abastecimiento de los respectivos vecindarios, he acordado, para evitar que así suceda, di-

rigir a V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Queda prohibido el uso del trigo y sus harinas para dedicarlos a la manutención del ganado.

2.ª Los dueños, administradores, arrendatarios ó poseedores de ganado de cualquier clase, sea cual fuere el título de su tenencia, que contravinieran esta disposición, incurrirán en las sanciones que autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916.

3.ª Que en los casos en que V. S. sospeche fundadamente que se destina trigo a manutención del ganado, invite a los que así procedieran a ceder dicho cereal para el consumo público al tipo máximo de venta de 48'50 pesetas los 100 kilogramos, y de negarse a ello, formulará V. S. y remitirá con toda urgencia a este Ministerio oportuna propuesta de incautación, entendiéndose que en este supuesto la expropiación del grano se realizará a razón de 44 pesetas los 100 kilogramos; y

4.ª Los Alcaldes, bajo su exclusiva responsabilidad, quedan encargados de vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones dentro de sus respectivos términos municipales, debiendo aplicárseles las sanciones del artículo adicional de la referida Ley en caso de que no den cuenta de las infracciones que se cometan.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, teniendo en cuenta los Sres. Alcaldes que deben vigilar con el mayor celo el empleo que se haga del grano de referencia, puesto que son los encargados de ejecutar lo acordado por el referido Sr. Ministro a fin de evitarse las sanciones que les impondré con todo rigor si no dan cuenta de las infracciones que de esta disposición se cometan.

Burgos 5 de octubre de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y López.

Minas.—Registro número 2769.

D. ANDRÉS ALONSO y LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan L. Manrique Sagredo, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 133, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y treinta minutos del día 27 de septiembre último, una solicitud de registro de 167 pertenencias, para la mina titulada La Favorita, de mineral de carbón, sita en Pineda de la Sierra, en el paraje llamado Las Tabladas, Arroyo de Pradillo, Arroyo los Llanos y otros, término municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca primera de la mina Paulita, número 2405 y desde él se medirán 500 metros al N. colocándose la primera estaca; desde ésta 500 al E. la segunda; 2000 al S. la tercera; 1900 al O. la cuarta; 1200 al N. la quinta; 400 al E. la sexta; 300 al S. la séptima; 300 al E. la octava; 700 al S. la novena; 500 al E. la décima; 500 al N. la undécima; 600 al E. la duodécima; 800 al N. la decimatercia, y con 400 al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Pineda de la Sierra, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de 60 días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 5 de octubre de 1918.

Andrés Alonso López.

Circular.

En vista de la imposibilidad absoluta de obtener medios en esta provincia para atender a la angustiosa situación porque atraviesan muchos de los pueblos invadidos que carecen de asistencia facultativa por encontrarse enfermo el titular ó por ser tal el número de atacados que no pueden ser atendidos; este Gobierno civil se ha dirigido al de Valladolid solicitando le facilitasen Médicos de aquella Facultad, contestando dicha Autoridad que no es posible por ser necesarios en aquella provincia. Dirigida igual suplica al Ministro de la Gobernación contestó era necesario que los pueblos fijasen la remuneración que están dispuestos a dar a los facultativos que voluntariamente deseen venir a prestar sus valiosos auxilios a los pueblos epidemiados.

En virtud de esta contestación, pongo en conocimiento de todos los Ayuntamientos que necesiten Médicos manifiesten a este Gobierno la cantidad que están dispuestos a satisfacer diariamente al Médico que vaya a prestar sus servicios, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

Burgos 8 de octubre de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Providencias judiciales

Vitoria.

Requisitorias.

Cruz (Miguel), de 24 años de edad, natural de Vitoria, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 29 de septiembre de 1918.
—Fernando González Ruiz.

Echevarría (Vicente), de 23 años de edad, natural de Burgos, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto su prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 29 de septiembre de 1918.
—Fernando González Ruiz.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas á que se refiere el estado que al final se inserta.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años á que se refiere el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fuere valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efectos de multas ó resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días,

contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el art. 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo á hacer las correspondientes entregas para dar principio á las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde

por orden superior pasen á las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de marzo y las de resinación el 1.º de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.ª Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.ª ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura del suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, y labrar ni cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y melezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años; y en la práctica del aprovechamiento durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y

para el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud..... 3'40 metros

Latitud en la base superior..... 0'11 id.

Idem en la inferior... 0'12 id.

Profundidad..... 0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros

Id. del segundo.. 0'60 id.

Id. del tercero... 0'60 id.

Id. del cuarto... 0'80 id.

Id. del quinto... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara... 3'40 metros

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquéllos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de

los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Inspector y Distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del señor

Inspector, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que á él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el pá-

rrafo 2.º de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que á juicio del Presidente de la subasta en el pueblo ó villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquéllos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serian responsables de los perjuicios que á los fondos municipales

se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación habia sido infundada ó caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, no se admitirán las proposiciones á condición de ceder, sin que expresamente así lo determine en la manifestación presentada, así como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 12 de septiembre de 1918.
—El Ingeniero Jefe, P. O. Ramón Lostau.

Subastas de resinación.

Estado de los aprovechamientos de resinas que, en virtud de la Real orden de 31 de agosto último, se han de realizar mediante subasta pública á las doce de los días que se señalan, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de julio del mismo año, número 153.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Día de la subasta.
					Pesetas.		
Merindad de Cuesta Urria.....	Hierro.....	La Calera.....	Cinco años.	3000	420	2.ª	17 de octubre.
Idem.....	Extramiana.....	San Román.....	Idem.....	5000	700	id.	17 id.
Idem.....	Lechedo.....	Valderrumiell.....	Idem.....	5140	719	id.	17 id.

Burgos 12 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Lostau.

OBRAS PÚBLICAS

Relación de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles en el tercer concurso de subvenciones y anticipos, para la construcción de caminos vecinales, puestas por orden de mayor á menor baja media.

Número de orden.	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Longitud. Kilómetros.	Coste alzado de las obras. Pesetas.	Baja hecha á la subvención.		
				En pesetas.	Media por kilómetro.	Media en tanto por 100.
1	Zuñeda á la carretera de Madrid á Francia. Peticionario Teófilo Temiño, Alcalde de Zuñeda. Contribución declarada 3171'60 y para Calzada de Bureba 1140.....	2,800	21100	10339	3692'50	58,3332
2	La Cerca á Salinas de Rosio. Peticionario José Condado, Alcalde de Junta de la Cerca. Contribución declarada 10064.....	1,900	10684	4594'12	2417'95	55,1282
3	Riocerezo á Rublacedo de abajo. Peticionarios Felipe Arnáiz, Benito Sancho y Juan González, Alcaldes respectivamente de Rublacedo de abajo, Robredo-Temiño y Riocerezo. Contribución correspondiente 2280, 2461 y 3115.....	16,100	73013'50	33113'51	2056'74	53,9910
4	Villamedianilla por Revilla-Vallejera á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos. Peticionarios Mariano Alvarez y Juventino Castrillo, Alcaldes respectivamente de Villamedianilla y Revilla Vallejera. Contribución correspondiente 1341'52 y 7221.....	3,924	23800	10692	2724'77	53,4813
5	Hermosilla á la carretera de Briviesca á Cornudilla. Peticionario Bartolomé Tudanca, Alcalde de Hermosilla. Contribución, Hermosilla 2096'58; Los Barrios, 2869.....	3,200	35200	14568	4552'50	49,2694
6	San Pelayo á Agüera. Peticionario Román López, Presidente de la Junta administrativa de San Pelayo. Contribución declarada 7283.....	1,930	23100	9456	4899'48	48,1074
7	Castrillo de Murcia á Villandiego. Peticionarios Victoriano Galerón y José de la Fuente, Alcaldes respectivamente de Yudego y Villandiego y Castrillo de Murcia. Contribución correspondiente 3317 y 3332.....	3,100	18569	7428'96	2396'43	47'6277
8	De Higón á la Estación de Arija en el ferrocarril de La Robla. Peticionario Higinio López, Alcalde de Alfoz de Santa Gadea. Contribución declarada 1266.....	9,500	61750	24700	2600	47,6190
9	Redecilla del Campo á la carretera de Tormantos á Pradoluengo. Peticionario Benito Campoamor, Alcalde de Redecilla del Campo. Contribución para Redecilla 4187 y para Cerezo 12350.....	2,500	17500	6615	2646	45,0000
10	Citores del Páramo á Sasamón. Peticionario Román Simón, Alcalde de Sasamón. Contribución para Sasamón 14666, para Citores del Páramo 1215.....	6,550	32750	11314	1727'32	44'2904
11	Modubar de la Emparedada á la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez. Peticionario Felipe González, Alcalde de Modubar de la Emparedada. Contribución declarada 1923.....	4,000	22900	8336	2084	43,3354
12	Loma de Montija á la carretera de Villasante á Entrambasrestas. Peticionario Lorenzo Ortiz, Presidente de la Junta administrativa de Loma de Montija. Contribución declarada 678'23.....	0,590	7400	2690	4559'32	43,2754
13	Del kilómetro 123 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus á Panizares. Peticionario Aniceto Armiño, primer Teniente Alcalde en cargos por imposibilidad del Alcalde de la Merindad de Valdivielso. Contribución declarada 10820.....	12,000	100000	33740	2811'66	43,2564
14	Urrez á la carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo. Peticionario Santiago González, Alcalde de Urrez. Contribución correspondiente á Urrez 1486'29 á Villasur de Herreros y Arlanzón 2713'02 y 3371'58.....	4,500	24305'50	8749'98	1944'40	42,8571

15	Berzosa de Bureba á la carretera de Madrid á Francia. Peticionario Isidoro E. Diaz, Alcalde de Berzosa de Bureba. Contribución declarada 3787'97.....	1,400	8400	3024	2160	42,8571
16	Cardeñajimeno á La Quinta (Burgos). Peticionarios Calixto Iglesias y Juan Antonio Gutiérrez Moliner, Alcaldes respectivamente de Cardeñajimeno y Burgos. Contribución correspondiente 2285 y 280692'40.....	4,660	31325'50	8435'03	1810'09	42,6092
17	Vilviestre de Muño á Estépar. Peticionarios Fructuoso Romo y Victoriano Fernández, Alcaldes respectivamente de Estépar y Vilviestre de Muño. Contribución correspondiente 2172'04 y 1678.....	3,500	20958'67	7395'42	2112'97	42,0067
18	Quintanaopio á Terminón. Peticionarios Vicente Martínez, Presidente de la Junta administrativa de Quintanaopio y Antonio Linaje, Alcalde de Cantabrana, Contribución correspondiente 2287 y 1186, y para Bentretea y Terminón 842 y 951.....	5,454	54540	19074'76	3497'38	41,6355
19	Tobar á la carretera de Villanueva de Argaño á la Estación de Herrera de Riopisuerga, Peticionario Policarpo Calzada, Alcalde de Tobar. Contribución declarada 2056 y 3471, esta última para Olmos de la Picaza.....	4,000	21000	7250	1812'50	41,0997
20	Pinilla-Trasmonte á la carretera de Madrid á Francia. Peticionario Juan Arribas, Alcalde de Pinilla-Trasmonte. Contribución para Pinilla 3834 y para Oquillas 1706..	9,350	53295	18281'80	1955'27	40,8358
21	Villariego á la carretera de Madrid á Francia. Peticionario Primitivo Lara, Alcalde de Villariego. Contribución para Villariego 2573 y para Villagonzalo-Pedernales 3230'84.	3,173	16214'05	5517'75	1738'96	40,5126
22	San Adrián de Juarros á San Millán de Juarros. Peticionarios Eulogio Garrido, Presidente de la Junta administrativa de San Millán de Juarros; Teófilo Arroyo, Alcalde pedáneo de Mozoncillo de Juarros y Ramón Lechosa é Ildefonso Leiva, Alcaldes respectivamente de San Adrián de Juarros y Salguero de Juarros. Contribución correspondiente á San Adrián 2366, Salguero y Mozoncillo de Juarros 2348 y San Millán de Juarros 2707'48.....	8,680	55110	18737'40	2158'69	40,4762
23	Haza á la carretera de Valladolid á Soria. Peticionario Silvano Sopenas, Alcalde de Haza. Contribución correspondiente 3576.....	2,500	14000	4760	1904	40,4761
24	Quintanalaranco á la carretera de Briviesca á Cerezo de Riotirón. Peticionario Melquiades López, Alcalde de Quintanalaranco. Contribución declarada 12350 para Cerezo de Riotirón y 4632 para Quintanalaranco.....	7,000	64000	21665'70	3095'10	40,3007
25	La Iglesia de Montoto á la carretera de Puente Santelices á Las Rozas. Peticionario Adrián Peña, Presidente de la Junta administrativa de Montoto. Contribución declarada 7007'62.....	1,590	7950	2648	1665'41	39,6526
26	De la carretera de Villarcayo á Santelices á Quintanabaldo. Peticionario Domingo Pereda, Presidente de la Junta administrativa de Quintanabaldo, autoriza esta firma el visto bueno del Alcalde Norberto Ruiz. Contribución declarada 10369'75.....	0,100	13500	3685'50	36855	35,0000
27	Bezana al kilómetro 323 de la carretera de Burgos á Peñacastillo. Peticionario Felipe Diaz, Presidente de la Junta administrativa de Bezana. Contribución declarada 556'63 pesetas.....	1,420	7100	1420	1000	28,5714
28	Hornillayuso á la carretera de Villacomparada á Quintanilla del Rebollar. Peticionarios Simeón Pereda, Presidente de la Junta administrativa de Hornillayuso y Teófilo Sainz, Vocal de la misma. Contribución 11661.....	0,550	6500	1500	2727'27	27,4725
29	Manzanedo á Incinillas. Peticionario Manuel López, Alcalde del Valle de Manzanedo. Contribución para Merindad de Castilla la Vieja 19312 y para Valle de Manzanedo 5836.....	8,540	43000	9515'71	1114'25	26,3438
30	Villaverde-Mogina á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos. Peticionario Alberto Vitores, Alcalde de Villaverde-Mogina. Contribución para Villaverde 2774 y para Los Balbases 12553.....	1,940	32476	6669'15	3437'70	25,3633
31	Belbimbre á la carretera de Villahoz á Pampliega. Peticionarios Hilario Palacios, Martiniano de la Peña y Félix Sicilia Gil, Alcaldes respectivamente de Barrio de Muño, Belbimbre y Pampliega. Contribución correspondiente 1720, 2264'82 y 9713 para Palazuelos de Muño, la contribución es 3555.....	4,434	26604	5028'60	1134'10	22,5019
32	Pereda á la carretera de Villacomparada de Rueda á Quintanilla del Rebollar. Peticionarios Dionisio Lucio, Presidente de la Junta administrativa de Pereda y Antonio Pereda y Matías Pérez, Vocales de la misma. Contribución declarada 11661....	1,300	7800	1352	1040	20,6349
33	Villabáscos de Bezana á Soncillo. Peticionario Miguel Varona, Presidente de la Junta administrativa de Villabáscos de Bezana. Contribución declarada 7007'62..	4,511	27066	4000	886'72	17,5936
34	Villamartin á la carretera de Villacomparada de Rueda á Quintanilla del Rebollar. Peticionarios Alejandro Gómez, Presidente de la Junta administrativa de Villamartin y Francisco Garcia y Guillermo Peña, Vocales de la misma. También solicitan Gregorio Pereda, Presidente de la Junta de Cornejo y Rafael López y Natalio Ortiz, Vocales de la misma. Contribución declarada 11661.....	5,000	27000	1000	200	4,4091
35	Puente sobre el Pisuerga en Villela. Peticionario Eustasio Alonso, Alcalde de Rebolledo de la Torre. Contribución para Rebolledo de la Torre 4676.....	"	35000	"	"	"
Totales.....		160,696	1116221'22	373291'39	2323	42,2582

Burgos 27 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Prado-luengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues

los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

ABONOS MINERALES

Se han recibido las primeras remesas de superfosfatos de altas graduaciones y en breve llegarán de nitratos de sosa de Chile.

Precios especiales por vagón completo.

José Miguel Oliván.—Almacén de camas, Burgos.

5—10

Pérdida

de una burra pequeña, pelo negro, que se extravió el día 5 de octubre en Estépar. La persona que la hubiere recogido puede entregarla á su dueño Valentín Delgado, en dicho pueblo.

IMPRESA PROVINCIAL